



RESOLUCIÓN del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se deniegan determinadas solicitudes de derechos de pago único de la Reserva Nacional correspondiente a la campaña 2012.

El artículo 23.1 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre la aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2010, modificado por el Real Decreto 420/2011, de 25 de marzo, regula, para dicha campaña y siguientes, el procedimiento mediante el cual los agricultores interesados han solicitado derechos de pago único a la reserva nacional.

Así mismo, el artículo 2 del Real Decreto 1719/2012, de 28 de diciembre, por el que se establece la asignación de derechos de pago único de la reserva nacional, en el marco del programa de reestructuración del sector lácteo, recoge el procedimiento de solicitud así como los requisitos de acceso, para la asignación de derechos de pago único de la reserva nacional, exclusiva de la campaña 2012, a los ganaderos cuyas explotaciones se encuentren sujetas a un programa de reestructuración del sector lácteo.

Los órganos competentes de las comunidades autónomas, en base a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 24 bis y 25 del Real Decreto 1680/2009, en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Real Decreto 1719/2012 y a las normas establecidas al efecto en la Circular de Coordinación 9/2012, sobre los "Criterios para la asignación de derechos de pago único de la reserva nacional", modificada por la Circular de Coordinación 2/2013, han tramitado las citadas solicitudes de acceso a la reserva y remitido a este Organismo la información de los beneficiarios que cumplen todos los requisitos exigidos como de aquellos que no han demostrado satisfacer todas las condiciones establecidas, motivo por el que se ha de desestimar su solicitud.

El artículo 26.1 del Real Decreto 1680/2010 dispone que, en función de las disponibilidades presupuestarias y en base a la información recibida, el Fondo Español de Garantía Agraria calculará y, en su caso, asignará los derechos de la reserva nacional a cada agricultor, o bien, en los casos en los que el proceso de cálculo no arroje resultados positivos, desestimaré la solicitud de derechos a la Reserva, remitiendo la información a las



comunidades autónomas para que puedan proceder a la comunicación de la misma a los interesados.

En base a lo anterior la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria RESUELVE:

Denegar las solicitudes de derechos de la Reserva Nacional de pago único correspondientes a la campaña 2012 a los 2.235 beneficiarios que figuran en la relación adjunta, que comienza con el titular con NIF 00011323F y termina con el titular con NIF Y0291941Q, dado que no cumplen las disposiciones comunitarias y nacionales que regulan dicha asignación o que el cálculo realizado no ha supuesto la asignación de importes con cargo a la reserva nacional, en base a las razones que se detallan en cada caso.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación del resultado de la misma por los interesados, ante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Miranda Sotillos, Fernando

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA